

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN N.º 3255
De 15 de febrero de 2017



Por la que se establecen temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, asignó a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete N.º 36 de 17 de septiembre de 2003, le otorgaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo;

Que el artículo 14 de la Ley 42 de 20 de abril de 2011 modificado en la Ley 21 de 26 de marzo de 2013, autorizó el uso de bioetanol anhidro como aditivo oxigenante en mezclas con las gasolinas en la República de Panamá, y que a partir del uno (1) de abril de 2014, el porcentaje de bioetanol anhidro a ser mezclado con gasolina será del cinco por ciento (5%), en todo el territorio nacional;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º 518 de 19 de diciembre de 2016, se resolvió regular por seis meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá;

Que en el Decreto Ejecutivo antes citado, se autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible;

Que mediante la Resolución N.º 2188 de 22 de agosto de 2014, se autorizó la venta de gasolina sin mezcla de bioetanol anhidro en todo el territorio nacional, toda vez que la única empresa productora de bioetanol anhidro para mezclas con gasolinas, suspendió las ventas de este producto a las empresas importadoras – distribuidoras de combustibles;

En atención a las consideraciones anteriores,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del 17 de febrero de 2017 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 3 de marzo de 2017 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), tal y como se detalla a continuación:

del M.º E.

Resolución N.º 3255
Fecha: 15 de febrero de 2017
Página 2 de 2.

Precio Máximo de Venta al Consumidor en Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos en la República de Panamá (B/. Por litro).



Vigente del 17 de febrero de 2017 al 3 de marzo de 2017

Ciudad	Gasolina de 95 Octanos	Gasolina de 91 Octanos	Diesel LS
	Balboas por Litro	Balboas por Litro	Balboas por Litro
Panamá	0.745	0.713	0.629
Colón	0.745	0.713	0.629
Arraiján	0.748	0.716	0.631
La Chorrera	0.748	0.716	0.631
Antón	0.750	0.719	0.634
Penonomé	0.753	0.721	0.637
Aguadulce	0.753	0.721	0.637
Divisa	0.753	0.721	0.637
Chitré	0.758	0.726	0.642
Las Tablas	0.761	0.729	0.645
Santiago	0.753	0.721	0.637
David	0.766	0.734	0.650
Frontera	0.769	0.737	0.653
Boquete	0.769	0.737	0.653
Volcán	0.771	0.740	0.655
Cerro Punta	0.774	0.742	0.658
Puerto Armuelles	0.777	0.745	0.660
Changuinola	0.795	0.763	0.679

Factor de Conversión: 1 galón= 3.785412

ARTÍCULO 2. Esta resolución comenzará a regir a partir del 17 de febrero de 2017 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 3 de marzo de 2017 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Ley 42 de 20 de abril de 2011, Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003 y Decreto Ejecutivo N.º518 de 19 de diciembre de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


VÍCTOR CARLOS URRUTIA
Secretario de Energía



